

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del ocho de abril del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del ocho de abril del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Listado de todas las plazas que han tenido incremento o nivelación salarial bajo cualquier modalidad del año 2019 en el MTPS; 2. Cuál es el procedimiento institucional que realiza el MTPS sobre los aparatos telefónicos (móviles) una vez vencido el contrato y aplicado el nuevo; 3. Conformación de la Comisión Institucional de Ética Gubernamental"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en el punto uno y tres de la aludida solicitud de información; con el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico; a quien se le requirió el punto dos de la solicitud; en respuesta, los referidos funcionarios brindaron información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Jefa del Departamento de Recursos Humanos: “(...) *Por medio del presente y de acuerdo a solicitud MTPS-2019-0048, le remito la información siguiente: “1. Listado de todas las plazas que han tenido incremento o nivelación salarial bajo cualquier modalidad del año 2019 en el MTPS; 2. Conformación de la Comisión Institucional de Ética Gubernamental”;* Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico: “(...) *En atención al Req. SI-MTPS-0048-2019, interpretando la consulta: Cuál es el procedimiento institucional que realiza el MTPS sobre los aparatos telefónicos (móviles) una vez vencido el contrato y aplicado el nuevo, comentar que: Los aparatos telefónicos tienen como fin único ser instrumento con que la empresa proveedora presta el servicio; Estos por su naturaleza no se constituyen activos fijos institucional; Es responsabilidad de la persona usuaria el uso y custodia hasta la FINALIZACIÓN DEL AÑO FISCAL. Pasando este periodo, como instrumento electrónico pasa a ser de la propiedad de quien lo haya tenido asignado; Las personas que tengan que dejar la institución antes del plazo citado en el párrafo anterior, deberán devolverlo en buen estado para quien le suceda en sus funciones o a quien la máxima autoridad autorice el uso”.* (se anexa memo respuesta).

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al petitionante sobre los requerimientos solicitados; lo cual ha sido proporcionado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio lo referente al punto uno y tres de la solicitud; por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico lo correspondiente al punto dos; por tanto, se adjunta a la presente resolución en formato digital y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información requerida: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en*



poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a: “1. Listado de todas las plazas que han tenido incremento o nivelación salarial bajo cualquier modalidad del año 2019 en el MTPS; 2. Cuál es el procedimiento institucional que realiza el MTPS sobre los aparatos telefónicos (móviles) una vez vencido el contrato y aplicado el nuevo; 3. Conformación de la Comisión Institucional de Ética Gubernamental”; de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**